



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DICTAMEN

EXPEDIENTE No. 25 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XII, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XXXVII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 38 Bis, 42 fracción XII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se dio cuenta con una **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del apartado J del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, presentada por la diputada Vanessa Rubí Ojeda Mejía, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

2.- Mediante oficio número LXVII/A.L./COM.PERM./606/2025, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el siete de febrero de dos mil veinticinco a la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el expediente número 25 del índice de dicha Comisión.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

3.- Él y las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de la iniciativa de mérito, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 59, fracciones I, II, LV, LX y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 63, 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 1, 34 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace la diputada Vanessa Rubí Ojeda Mejía, en la cual exponen las consideraciones siguientes:

"Al Municipio se le describe por su autonomía en su régimen interior, toda vez se encuentra investido de personalidad jurídica, territorio y patrimonio propios, por una libre administración de su hacienda, además de ser gobernado por un Ayuntamiento. Por lo que, para muchos especialistas, éste último, es considerado como el segundo grupo social de importancia después de la familia, representando el nivel gobierno más cercano a la sociedad en general.

Es de resaltar que, el artículo 113 de la Constitución Local, establece las competencias, las facultades y deberes para la integración, organización y funcionamiento de la administración pública municipal.

Sin duda, el Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro de un marco legal igualitario entre hombres y mujeres, en donde exista el bienestar y progreso social, generando de forma continua y creciente, servicios públicos y obras de calidad.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En esta ocasión haré una correlación entre el gobierno municipal y las personas adultas mayores, toda vez que la edad debe ser una variante preponderante a considerar en el fortalecimiento y perfeccionamiento de las políticas públicas y programas.

*De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México el proceso de envejecimiento ha sido evidente desde el año de 1990, pasando de 5 a más de 17 millones de personas mayores de 60 años de edad, lo que representa un 14% del total de la población, de los cuales el 70 % trabajan de manera informal, sin dejar de destacar a los adultos mayores que cuentan con alguna discapacidad y en consecuencia, no son económicamente activos. **

Por su parte, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (NAPAM), de manera general ha buscado coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas, de conformidad con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, cuyas disposiciones tienen por objeto garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, así como de los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios.

En su artículo cuarto, la Ley de referencia, establece que debe ser materializada a través de los siguientes principios rectores:

I. Autonomía y autorrealización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;

II. Participación. La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública, En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;

III. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

IV. Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley;

V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores, y,

VI. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En ese sentido y por el contexto que viven las personas adultas mayores, es necesario fortalecer e impulsar acciones que les propicien un mejor presente y prometedor futuro. Sin duda, es importante reafirmar que siempre debemos tener especial gratitud y reconocimiento a las personas adultas mayores, porque son ellas y ellos quienes que han dedicado su vida entera a trabajar en favor de Oaxaca.

Los Gobiernos Municipales, a través de sus Ayuntamientos deben fortalecer y la protección de los derechos de las personas adultas mayores, para garantizar su calidad de vida en materia de salud, alimentación, empleo, vivienda, bienestar emocional y seguridad social".

CUARTO. - DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS. - Él y las legisladoras integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales consideramos que la iniciativa presentada por la diputada promovente es viable, conforme a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, cuyo objetivo principal es garantizar que estas personas puedan ejercer sus derechos y tener una mejor calidad de vida, promoviendo su integración social, económica, política y cultural.

Esta labor ha sido realizada en los municipios de nuestro estado a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias (DIF), cuya naturaleza es la asistencia social dirigida a Familias y personas en situación de vulnerabilidad, mismo que continuará ejecutando dichos trabajos pero ahora con una mejor normatividad a fin de generar las políticas públicas con objetivos mas claros y definidos, armonizados a la Ley en comento, lo cual sin duda beneficiará a las personas de la tercera edad.

QUINTO. - Expuestas las consideraciones anteriores esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42 fracción XVI, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos procedente la presente iniciativa, por lo que la sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DICTAMEN

Las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

mérito, consideramos pertinente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII, recorriéndose las subsecuentes, del inciso J del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción VII del inciso J del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, recorriéndose las subsecuentes para quedar de la siguiente forma:

Artículo 43. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

...

J. En materia de Derechos Humanos.

...

VII.- Considerar en todas sus acciones y programas, los principios de Autonomía y Autorrealización, Participación, Equidad, Corresponsabilidad, Atención Preferente e Igualdad Sustantiva, en favor de las personas adultas mayores y del respeto integro de sus derechos humanos.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan,
Oaxaca a diecisiete de junio de dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE

DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA,
INTEGRANTE

DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 25 DEL ÍNDICE
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.